

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021- 00078
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JESUS ARMANDO BERMUDEZ MARTINEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; JUNIO ONCE (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00078 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **JESUS ARMANDO BERMUDEZ MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.007.302.658**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se **CONSIDERA**:

Si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- **AFIRME** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente se debe manifestar de donde se obtuvo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra **JESUS ARMANDO BERMUDEZ MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.007.302.658** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

a)

Pagaré No. 269030900002093		
VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTE	VENCIMIENTO
\$ 323.135,00	\$ 167.588,00	05/11/2016
\$ 326.528,00	\$ 164.195,00	05/12/2016
\$ 329.956,00	\$ 160.767,00	05/01/2017
\$ 333.421,00	\$ 157.302,00	05/02/2017
\$ 336.922,00	\$ 153.801,00	05/03/2017

\$ 340.459,00	\$ 150.264,00	05/04/2017
\$ 344.034,00	\$ 146.689,00	05/05/2017
\$ 347.646,00	\$ 143.077,00	05/06/2017
\$ 351.297,00	\$ 139.426,00	05/07/2017
\$ 354.985,00	\$ 135.738,00	05/08/2017
\$ 358.713,00	\$ 132.010,00	05/09/2017
\$ 362.479,00	\$ 128.244,00	05/10/2017
\$ 366.285,00	\$ 124.438,00	05/11/2017
\$ 370.131,00	\$ 120.592,00	05/12/2017
\$ 374.018,00	\$ 116.705,00	05/01/2018
\$ 377.945,00	\$ 112.778,00	05/02/2018
\$ 381.913,00	\$ 108.810,00	05/03/2018
\$ 385.923,00	\$ 104.800,00	05/04/2018
\$ 389.975,00	\$ 100.748,00	05/05/2018
\$ 394.070,00	\$ 96.653,00	05/06/2018
\$ 398.208,00	\$ 92.515,00	05/07/2018
\$ 402.389,00	\$ 88.334,00	05/08/2018
\$ 406.614,00	\$ 84.109,00	05/09/2018
\$ 410.884,00	\$ 79.839,00	05/10/2018
\$ 415.198,00	\$ 75.525,00	05/11/2018
\$ 419.558,00	\$ 71.165,00	05/12/2018
\$ 423.963,00	\$ 66.760,00	05/01/2019
\$ 428.414,00	\$ 62.309,00	05/02/2019
\$ 432.913,00	\$ 57.810,00	05/03/2019
\$ 437.458,00	\$ 53.265,00	05/04/2019
\$ 442.052,00	\$ 48.671,00	05/05/2019
\$ 446.693,00	\$ 44.030,00	05/06/2019


- b) Por los intereses de plazo en cada una de las cuotas indicadas en el literal a).
- c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas.
- d) Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6'762.382.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 26903090002093.
- e) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de abril de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, Representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO y a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como su apoderada judicial.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo disponen los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **15 de junio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **39**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89de106f03d34f4026c253ab9ae29ca36ced544b338966d90f88d7ed7f04ff00

Documento generado en 11/06/2021 03:51:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>